



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA GENERAL DE PESCA MARITIMA

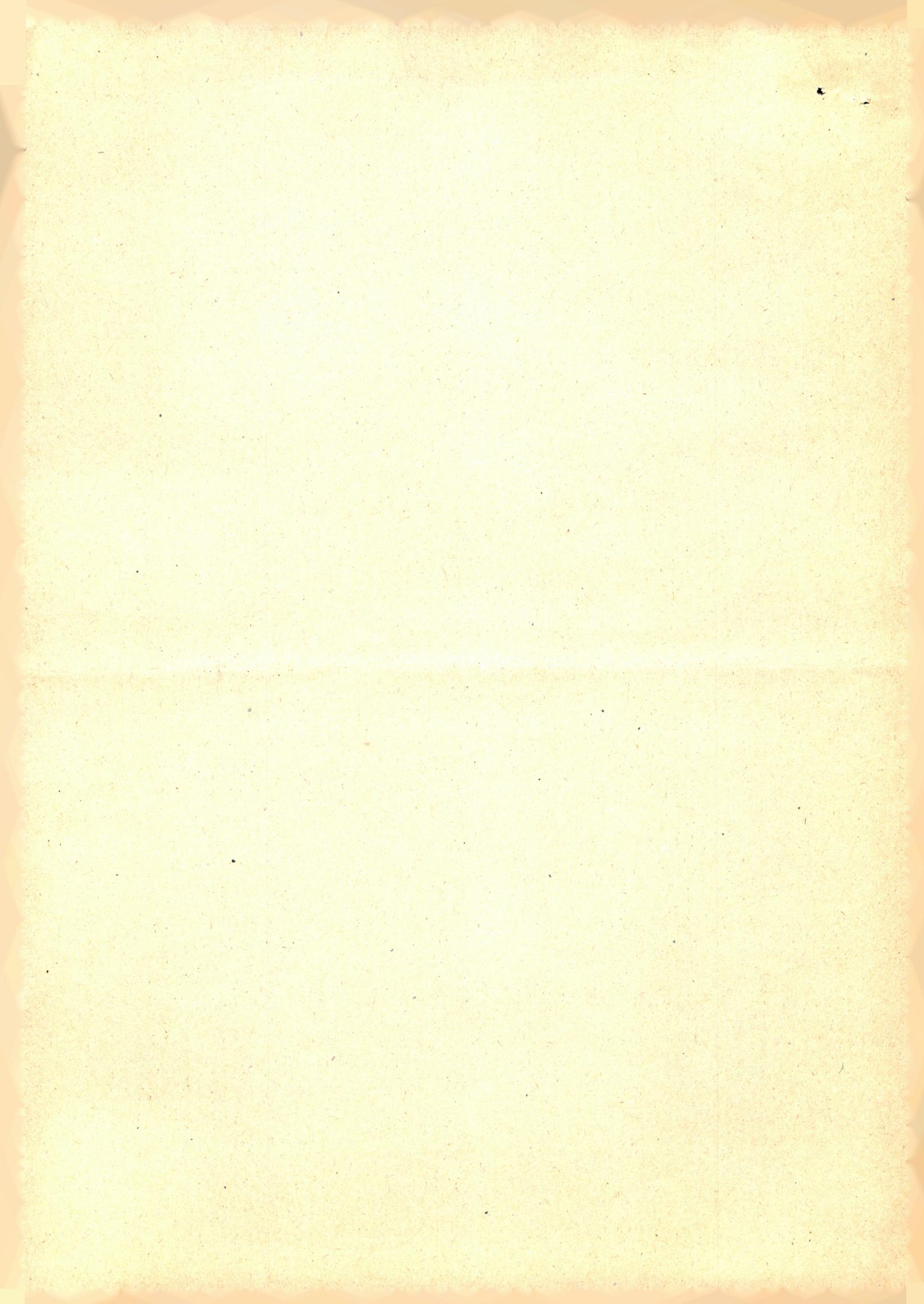
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS

SUBDIRECCION GENERAL DE ORDENACION DE CALADEROS NACIONALES

NOTA INFORMATIVA RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 30 DE JULIO DE 1983 (ARRASTRE DE FONDO EN EL CANTÁBRICO Y NOROESTE).

Este proyecto establece, de acuerdo con la normativa comunitaria, con carácter general la utilización en los artes de arrastre de la malla mínima de 65 mm. No obstante, se ha recogido la posibilidad de que aquellos buques que vienen faenando a la pareja o que, en lo sucesivo, se armen para esta modalidad, puedan utilizar, previa autorización, mallas de 50 mm. paara la pesca dirigida a la bacaladilla jurel y/o caballa, en vez de las de 40 mm. previstas por la reglamentación comunitaria. Igualmente se prevé la posibilidad de establecer planes de pesca, según evolucionen los recursos, limitando el número de buques autorizados para la pesca a la pareja, durante periodos determinados y disponiendo medidas de control especiales.

Madrid, a 15 de noviembre de 1993.





MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL DE PESCA MARITIMA

ORDEN DE _____ DE _____ DE 199____, POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 30 DE JULIO DE 1983, POR LA QUE SE REGULA EL EJERCICIO DE LA PESCA CON EL ARTE DE "ARRASTRE DE FONDO", DENTRO DEL CALADERO NACIONAL, EN EL LITORAL CANTÁBRICO Y NOROESTE.

En la reunión del Consejo de Ministros de la CEE celebrada en Bruselas los días 19 y 20 de diciembre de 1992, el Consejo y la Comisión efectuaron una declaración señalando que los stocks de especies demersales en las divisiones CIEM VIIIc y IXa (en las que se engloba el Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste) y en especial el de merluza "parece haber descendido por debajo de cualquier nivel biológicamente admisible. Los organismos científicos han advertido del riesgo probable de que la población reproductora sea insuficiente para seguir renovándose de forma adecuada".

Por su parte el Instituto Español de Oceanografía (IEO) ha informado que la tendencia del stock es claramente decreciente desde hace años, en capturas totales, Capturas por Unidad de Esfuerzo, población de reproductores y reclutamientos.

La Constitución española en su artículo 149.1.19, atribuye competencias exclusivas al Estado en materia de pesca marítima.

El Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad pesquera nacional establece, en su artículo 2º, que la Administración pesquera española procederá a reducir el esfuerzo de pesca en aquellas pesquerías nacionales que se encuentren sobreexplotadas, al objeto de recuperar el rendimiento máximo sostenible.

En virtud de lo hasta aquí expuesto, a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima, dispongo:

ARTÍCULO 1.

Queda prohibida, con caracter general, la tenencia a bordo y la utilización de redes de arrastre de fondo cuyas dimensiones mínimas de las mallas sean inferiores a 65 mm.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL DE PESCA MARITIMA

ARTÍCULO 2.

Con carácter excepcional, y previa autorización de la Dirección General de Recursos Pesqueros, se permitirá la tenencia a bordo y utilización de redes de arrastre con dimensiones mínimas de las mallas de 50 mm. a las embarcaciones que ejerciten la pesca de arrastre "a la pareja" dirigida a jurel, caballa y/o bacaladilla.

ARTÍCULO 3.

La Dirección General de Recursos Pesqueros podrá, para las embarcaciones a las que se hace mención en el artículo anterior, establecer planes de pesca de arrastre conforme a la evolución del estado de los recursos del caladero Cantábrico y Noroeste, fijando el número de buques autorizados para ejercer esta pesquería durante periodos determinados y disponiendo medidas especiales de control.

ARTÍCULO 4.

Las tallas mínimas de las especies cuya captura con arte de arrastre de fondo esté autorizada, serán las establecidas para la Región 3 en el Reglamento (CEE) Nº 3094/86, del Consejo, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros.

DISPOSICION DEROGATORIA.

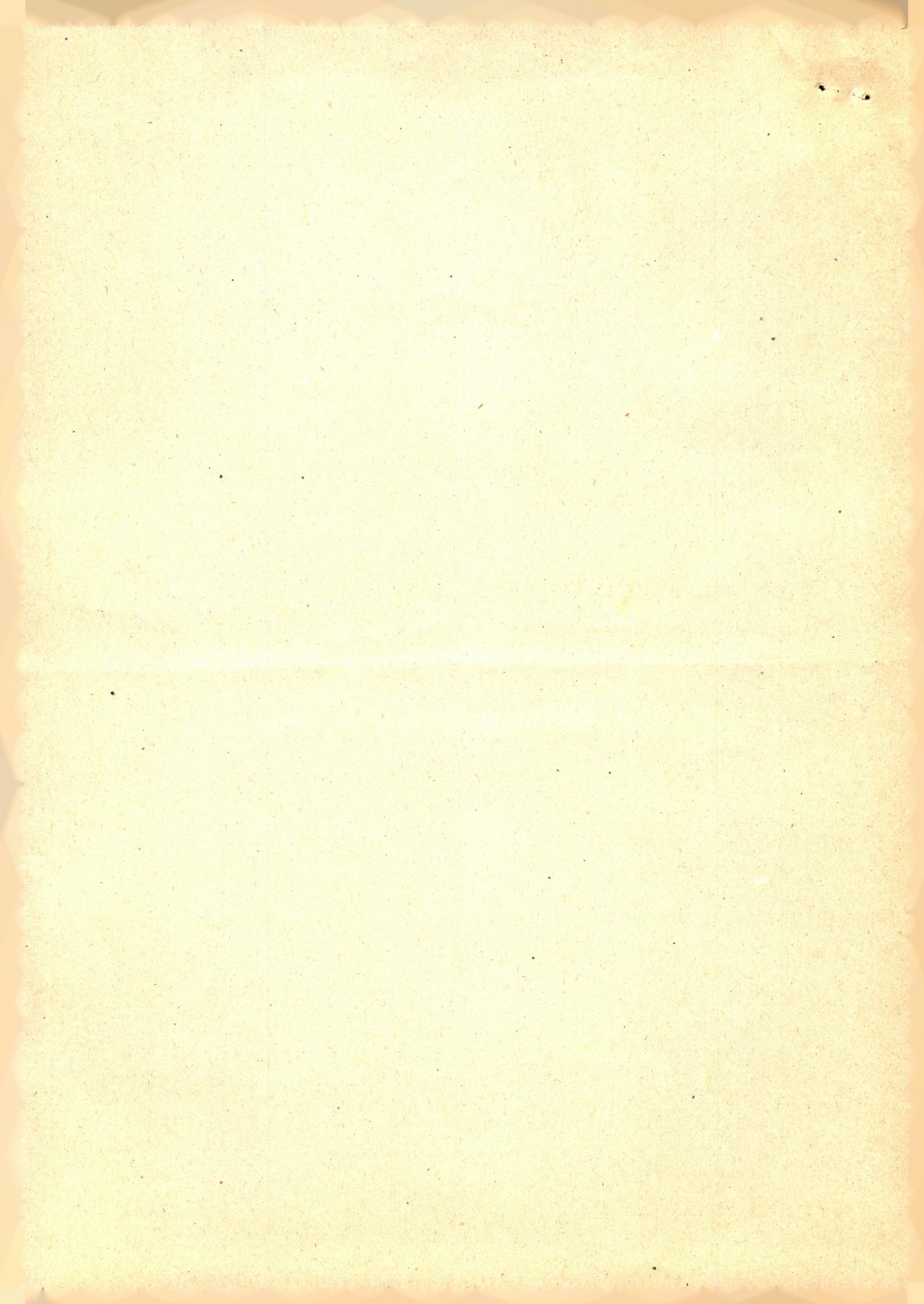
Queda derogada la Orden de 5 de marzo de 1987 por la que se modificaba la de 30 de julio de 1983, por la que se regula el ejercicio de la pesca con el arte de "arrastre de fondo" dentro del Caladero nacional, en el litoral Cantábrico y Noroeste.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.

Se faculta a la Secretaría General de Pesca Marítima para dictar las oportunas Resoluciones en desarrollo de la presente Orden Ministerial.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día _____ de _____ de 199__.





S.G. DE PESCA MARITIMA

FAX

N.º Orden 9059 Pag. n.º 1
 Fecha: 16.11.93 Hora:

DESTINATARIO: DESTINATARIOS EN HOJA APARTE

- UNIDAD ORGANICA:

N.º DE PAGINAS (incluida portada)

REMITENTE: DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS 166870202

- UNIDAD ORGANICA: 23/AGE/LG

SECRETARIA GENERAL DE PESCA MARITIMA
 NEGOCIADO DE COMUNICACIONES

16 NOV 1993

TEXTO

ASUNTO: PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL SOBRE ARRASTRE DE FONDO EN EL CANTABRICO Y NOROESTE.

ADJUNTO TENGO EL GUSTO DE REMITIRLE PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL, POR LA QUE SE REGULA EL EJERCICIO DE LA PESCA DE ARRASTRE DE FONDO EN EL CANTABRICO Y NOROESTE, CON EL OBJETO DE QUE EFECTUE LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES AL CONTENIDO DEL MENCIONADO PROYECTO.

SALUDOS, RAFAEL CONDE DE SARO.
 P.A.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ORDENACION DE CALADEROS NACIONALES, ANTONIO GARCIA ELORRIAGA.



[Handwritten signature]





MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA GENERAL DE PESCA MARITIMA

ORDEN DE _____ DE _____ DE 199____, POR LA QUE SE
MODIFICA LA DE 30 DE JULIO DE 1983, POR LA QUE SE REGULA EL
EJERCICIO DE LA PESCA CON EL ARTE DE "ARRASTRE DE FONDO", DENTRO
DEL CALADERO NACIONAL, EN EL LITORAL CANTÁBRICO Y NOROESTE.

En la reunión del Consejo de Ministros de la CEE celebrada en Bruselas los días 19 y 20 de diciembre de 1992, el Consejo y la Comisión efectuaron una declaración señalando que los stocks de especies demersales en las divisiones CIEM VIIIc y IXa (en las que se engloba el Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste) y en especial el de merluza "parece haber descendido por debajo de cualquier nivel biológicamente admisible. Los organismos científicos han advertido del riesgo probable de que la población reproductora sea insuficiente para seguir renovándose de forma adecuada".

Por su parte el Instituto Español de Oceanografía (IEO) ha informado que la tendencia del stock es claramente decreciente desde hace años, en capturas totales, Capturas por Unidad de Esfuerzo, población de reproductores y reclutamientos.

La Constitución española en su artículo 149.1.19, atribuye competencias exclusivas al Estado en materia de pesca marítima.

El Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad pesquera nacional establece, en su artículo 2º, que la Administración pesquera española procederá a reducir el esfuerzo de pesca en aquellas pesquerías nacionales que se encuentren sobreexplotadas, al objeto de recuperar el rendimiento máximo sostenible.

En virtud de lo hasta aquí expuesto, a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima, dispongo:

ARTÍCULO 1.

Queda prohibida, con caracter general, la tenencia a bordo y la utilización de redes de arrastre de fondo cuyas dimensiones mínimas de las mallas sean inferiores a 65 mm.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA GENERAL DE PESCA MARITIMA

ARTÍCULO 2.

Con carácter excepcional, y previa autorización de la Dirección General de Recursos Pesqueros, se permitirá la tenencia a bordo y utilización de redes de arrastre con dimensiones mínimas de las mallas de 50 mm. a las embarcaciones que ejerciten la pesca de arrastre "a la pareja" dirigida a jurel, caballa y/o bacaladilla.

ARTÍCULO 3.

La Dirección General de Recursos Pesqueros podrá, para las embarcaciones a las que se hace mención en el artículo anterior, establecer planes de pesca de arrastre conforme a la evolución del estado de los recursos del caladero Cantábrico y Noroeste, fijando el número de buques autorizados para ejercer esta pesquería durante periodos determinados y disponiendo medidas especiales de control.

ARTÍCULO 4.

Las tallas mínimas de las especies cuya captura con arte de arrastre de fondo esté autorizada, serán las establecidas para la Región 3 en el Reglamento (CEE) Nº 3094/86, del Consejo, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la Orden de 5 de marzo de 1987 por la que se modificaba la de 30 de julio de 1983, por la que se regula el ejercicio de la pesca con el arte de "arrastre de fondo" dentro del Caladero nacional, en el litoral Cantábrico y Noroeste.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.

Se faculta a la Secretaría General de Pesca Marítima para dictar las oportunas Resoluciones en desarrollo de la presente Orden Ministerial.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día
de _____ de 199__.

REUNION EN SANTIAGO
19.11.93 / 12 H.

ASISTENTES

Por Marin.- Senén
Juan
y 2 Arm. más

Por La Coruña.- Ojeda
Balayo
Cotelo
Montero

Por Lugo.- Basanta
2 Arm. más

1. DE LA VISITA REPRESENTACION MARIN A FRAGA

Informa Senén y dice que les manifestó que se retomaría el asunto de los descansos con el nuevo Conselleiro, sobre finales de Diciembre o primeros de enero.

Nos enviarán escrito detallado entregado a Fraga, sobre la crítica situación del sector y propuestas que le elevaron.

2. PROYECTO O.M. SOBRE MALLAS

Se debate muy a fondo este asunto, con intervenciones incluso acaloradas, especialmente lo de la malla de las Parejas.

Después de aclararse lo que la Administración denomina "pesquería responsable", quedan concretados los puntos en que coinciden todos los reunidos, excepto sobre la malla de las Parejas. En síntesis estos puntos fueron:

De tener que cumplirse con la malla de 65 mm.

- Zonas de Veda, no solo para el Arrastre, sino para toda clase de artes de pesca empleados en el caladero.
- No aplicación del actual descanso fijo semanal para el Arrastre.
- Ayudas económicas para acometer el cambio de red.

- Que a la actividad del Arrastre Litoral, al tener que forzosamente igualarse en lo del mallaje con el resto de las flotas comunitarias, tambien se le apliquen las mismas condiciones de trabajo y de tripulaciones mínimas.

Pesqueria dirigida

- Que se mantenga esta clase de pesqueria dirigida hacia las especies ya señaladas en la vigente norma, con dimensión de malla igual para todas las embarcaciones, - de poder seguirse con la de 40 mm o bien la de 50 mm.
- De antemano se sugiere que se ejerza una efectiva vigilancia y se sanciones a los incumplidores.
- Respecto a la Pareja sugiere Senén, ante la insistencia de los planteamientos expuestos en favor de continuar con la de 40 mm o 50 en su caso, que entonces cabría proponer la citada malla de 40 para aquellos buques - que pesquen fuera de los 150 metros y la de 50 para los que efectúen la pesqueria por dentro de dichos fón dos.

(No obstante cada Asociación debe pronunciarse al respecto)

- Lo referente al punto anterior quedó sin mayor efecto, ante el acuerdo mayoritario de que se pida la ma lla de 50 mm.-conforme indica el proyecto de O.M.-, pero para todos los buques despachados a dicha pesque ría dirigida, en lugar de que la malla sea de 40 mm., como es la medida actual.
- Prohibición de emplar en la pesqueria dirigida de la Pareja, los denominados "trios" o "cuartetos", como está haciendo la flota de un determinado puerto de Galicia.

Reunión en la Federación

Se conviene en acudir a esta reunión del martes 23 a las 11 horas, en Genova 20, para hacer allí patente los anteriores puntos de vista.

LA COMUNIDAD EUROPEA
Y
LA PESCA CON REDES DE DERIVA

La necesidad de una prohibición total

Octubre 1993

GREENPEACE

Greenpeace. Rodríguez San Pedro 58. 28015. MADRID. Tfn.: (91) 543 65 02 - Fax: (91) 543 97 79
Greenpeace. Ses Rafeletes 13. 07015 PALMA DE MALLORCA. Tfn.: (971) 40 58 12 - Fax: (971) 40 45 69

INDICE

1. Introducción	3
• a. Reglamento 345/92 y la nueva Política Pesquera Comunitaria	3
• b. Cláusula provisional	3
2. Aplicación (o su defecto) del reglamento	4
3. Evidencia científica	5
4. Descripción por regiones	7
• a. El Mediterráneo	7
• b. Atlántico Noreste	7
• c. Mar Báltico	7
5. Conclusiones y demandas	8
Anexo tablas	9

1. INTRODUCCIÓN

a. El marco legal: Reglamento 345/92 y la nueva Política Pesquera Comunitaria (PPC)

Bajo el mandato del Sr. Marín, la Comunidad Europea (CE) contribuyó de forma significativa en la campaña mundial sobre pesca con redes de deriva. En 1989, 1990 y 1991 la Comunidad apoyó en la ONU las Resoluciones referentes a este tipo de pesca.

El 28 de Octubre de 1992, en el Consejo de Ministros de Pesca de la CE, se adoptó el Reglamento Comunitario 345/92 que prohíbe el uso de redes superiores a 2,5Km de longitud. Esta fue la primera medida técnica adoptada bajo la PPC para evitar el impacto negativo de un sistema de pesca sobre especies marinas no comerciales.

Antes de su revisión el pasado año, la PPC se limitaba a establecer las bases de gestión pesquera para algunas especies de interés comercial.

Al abordarse la revisión de la PPC, era de esperar que los organismos comunitarios, una vez consultada la industria, planteasen una profunda reforma en la gestión de la pesca comercial para los próximos diez años. Esta revisión podría haber modificado los planteamientos de gestión y permitir la recuperación de los stocks esquilados y prevenir el agotamiento de nuevos caladeros. Asimismo, podría haber tratado de regenerar los ecosistemas para convertirlos en más sanos y estables. De esta forma, los stocks serían más abundantes y dejarían de estar amenazados por una pesca excesiva. Además, se reduciría el impacto de la pesca sobre las especies no objetivo y los hábitats marinos.

Transcurrido más de un año de negociaciones, el 20 de Diciembre de 1992 el Consejo de Ministros acordó una nueva base de gestión pesquera comunitaria. Esta nueva base de gestión incorporó algunos avances.

Merece especial interés el hecho de que se reconoció que el impacto de la pesca sobre el medio marino debería ser parte integral de la PPC. La nueva PPC incluye esta consideración y, por tanto, proporciona una base legal para el establecimiento de medidas tales como la restricción del uso de redes de deriva.

b. Cláusula provisional:

El Reglamento 345/92 otorga un tratamiento especial a algunos pesqueros que utilizan redes de deriva en el Atlántico Noreste, permitiéndoles calar hasta 5Km de red. Esta excepcionalidad se aplica a ciertos buques franceses dedicados a la pesca del atún blanco y finaliza el 31 de Diciembre de 1993. Esta autorización provisional se entendió como un periodo de reconversión para aquellos pesqueros que habían estado utilizando redes de deriva al menos durante dos años antes de entrar en vigor el citado Reglamento. En este sentido, la Comisión Europea está fomentando la reconversión de los rederos franceses a la pesca con palangre.

Es importante recordar que el párrafo 2 del Artículo 9a del Reglamento 345/92 reza:

"Se establece una autorización especial, hasta el 31 de Diciembre, para aquellos buques que han estado pescando atún blanco con redes de deriva en el Atlántico Noreste durante, como mínimo, los dos años anteriores a la entrada en vigor de este Reglamento. Estas embarcaciones deberán incluirse en un registro comunitario y pueden utilizar redes de 2,5Km de longitud, hasta un total que no exceda los 5Km. La relinga superior deberá estar sumergida a una profundidad mínima de dos metros".

"Esta autorización expirará en la fecha anteriormente citada a no ser que el Consejo, a propuesta de la Comisión y por mayoría cualificada, decida ampliarla si existe evidencia científica que demuestre la ausencia de riesgo ecológico asociado a este tipo de pesca".

Por tanto, en primer lugar, esta autorización expirará a no ser que la Comisión, a propuesta del Consejo, redacte una propuesta que la amplíe. En segundo lugar, para prolongar la autorización debe quedar científicamente demostrado que el uso de redes de 5Km y caladas a 2m de profundidad no suponen riesgo ecológico.

Sin embargo, no se ha definido y acordado qué se entiende por "riesgo ecológico", paso necesario para poder evaluar y decidir sobre el futuro de esta pesquería.

Los científicos franceses tratan de restringir esta definición ya sea al impacto sobre el recurso (p.e. atún blanco, del que dicen está "sólo" plenamente explotado) o a las capturas accidentales de delfines -impacto que consideran insignificante en las poblaciones del Atlántico Noreste.

En cualquier caso, es inaceptable tratar de definir el "riesgo ecológico" sólo en relación a la capacidad de que los cetáceos sostengan un determinado nivel de capturas e ignorando el impacto sobre otras muchas especies también capturadas accidentalmente.

2. APLICACIÓN (O SU DEFECTO) DEL REGLAMENTO:

Cuando el Consejo adoptó el Reglamento limitando la longitud de redes de deriva a 2,5Km, Greenpeace advirtió que sin un estricto programa de control y vigilancia los pesqueros comunitarios seguirían utilizando redes ilegales, tanto en aguas comunitarias como en aguas internacionales. Lamentablemente, los hechos nos dan la razón.

En el Mediterráneo, la pesca ilegal con redes de deriva es un fenómeno desmesurado; la participación de flotas de la CE se debe principalmente a la flota italiana dedicada dedicada a la pesca del pez espada con redes de deriva (ver Sección 3).

Pero el uso de redes ilegales no se limita al Mediterráneo. Según los pescadores españoles, pesqueros franceses operan también ilegalmente en el Atlántico Noreste, usando redes de más de 5Km, que no suelen estar caladas a 2m de profundidad. Además, hay pesqueros que utilizan redes de más de 2,5Km careciendo de permiso para ello. A causa de los numerosos conflictos entre las flotas española y francesa, las autoridades francesas han advertido a sus pesqueros sobre el incumplimiento de la normativa

Los rederos de la CE ignoran impunemente tanto las Resoluciones de la ONU como el Reglamento comunitario. Ello demuestra que la aplicación del actual Reglamento es difícil, por no decir imposible.

Para poner fin a tales abusos y el consecuente daño al medio marino, sería preciso una prohibición total del uso de redes de deriva en aguas internacionales.

Italia, Francia o cualquier Estado miembro que infringiese la normativa, debería ser condenado oficialmente por la Comisión. Tanto durante el pasado año, como en 1993, Greenpeace instó a la Comisión para que tomase medidas legales en este sentido. De momento, tan sólo se han cursado trámites administrativos y algunos inspectores comunitarios se han desplazado para verificar la aplicación de la normativa por parte de las autoridades nacionales.

3. PRUEBAS CIENTÍFICAS

Las redes de deriva son un sistema de pesca no selectivo, causante de un elevado nivel de capturas accidentales. Las capturas no deseadas incluyen muchas especies marinas como tortugas y aves marinas, ballenas, delfines, tiburones y una amplia variedad de peces.

Estos hechos han sido demostrados en cualquier investigación sobre las pesquerías de redes de deriva. En el Pacífico Sur, los programas de observadores a bordo contabilizaron hasta 46 especies distintas capturadas en la pesquería japonesa de atún. La lista de especies incluye distintos tiburones, peces y mamíferos marinos. La pesquería japonesa de calamar en el Pacífico Norte, capturaba millones de ejemplares no deseados, sobre todo palometas y tiburones, pero también numerosas aves y mamíferos marinos.

Lo mismo ocurre en las pesquerías de redes de deriva europeas. El Ministerio de la Marina Mercante italiano subvencionó un estudio sobre la pesquería italiana de redes de deriva para el pez espada en el Mar de Liguria y Tirreno durante 1990 y 1991. Se observó que en las redes quedaban atrapadas 30 especies distintas. La especie objetivo, en este caso el pez espada, era tan sólo el 18% de las capturas. Los datos de los observadores combinados con otras fuentes de información indican que el número de especies distintas que quedan enmalladas en las redes puede llegar a ser de 85.

Casi todas las capturas no deseadas son devueltas sin vida al mar por los propios pescadores. Los informes señalan que, en la práctica, los pescadores italianos descartan todas las capturas a excepción del pez espada. Esta práctica llega a alcanzar niveles alarmantes: en 1992, Greenpeace observó como fueron desechados 149 ejemplares de atún rojo en una sola operación de pesca.

La mayoría de las especies descartadas, como la melva y el bonito, son especies objetivo para otros pescadores del Mediterráneo.

Un grupo de trabajo de la Comisión Ballenera Internacional (CBI) concluyó en 1990 que "las poblaciones de delfín listado del Mediterráneo están sometidas a niveles de mortalidad no sostenibles", y eso ocurre principalmente a causa de la pesca con redes de deriva. El impacto sobre los cachalotes puede ser incluso peor: durante el verano de 1993, han sido hallados trece cadáveres de cachalotes en las costas españolas, casi todos en la zona de las Islas Baleares. Seis de estos cachalotes estaban completamente rodeados por redes de deriva. Si la población de cachalotes del Mediterráneo es distinta a la del Atlántico Norte, la tasa de mortalidad por pesca es tremendamente grave.

La flota francesa de redes de deriva que opera en el Atlántico Noreste captura muchas especies además de su objetivo, el atún blanco. Entre éstas se cuentan peces espada, peces luna, tiburones, y siete especies de ballenas y delfines, incluido el rorcual común.

Las especies de delfines capturadas en esta pesquería están incluídas en el Apéndice II (especies estrictamente protegidas) del Convenio relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa (Convenio de Berna). El Apéndice IV, que establece "medios y métodos de caza y otras formas de explotación prohibidos" incluye redes "si se emplean para la captura o muerte masiva o no selectiva" -definición que puede claramente aplicarse a las redes de deriva de gran escala.

En el Mar Báltico, algunos han argumentado que la problemática de las redes de deriva de gran escala es diferente a la de otras regiones, p.e. que no hay capturas accidentales de mamíferos marinos. Sin embargo, los informes científicos muestran que el impacto más grave de este sistema de pesca afecta precisamente a la especie objetivo: el salmón.

Los estudios llevados a cabo por el Instituto Sueco de Investigaciones sobre el Salmón desde mediados de los 70 demuestran que, en muchos rios, las poblaciones de salmón están casi extintas. En Junio de 1993, este Instituto afirmó que de no establecerse fuertes medidas de regulación las poblaciones naturales de salmón báltico se extinguirán en un plazo de 3 ó 4 años.

Más del 90% del salmón que migra de los rios al Báltico procede de granjas y plantas de reproducción artificial. Los escasos salmones salvajes conviven con los salmones de criadero en las áreas de alimentación de la Cuenca Principal del Báltico. La intensiva pesca con redes de deriva extrae tanto salmones salvajes como salmones de granja.

Además de la esquilación de los salmones salvajes, la pesca con redes de deriva ha causado la degeneración de las poblaciones. En 1930, el peso medio de los salmones capturados era de unos 10 Kg. Entre 1970 y 1980 el peso medio decreció a 4,3 Kg. Este hecho se debe a que algunos de los ejemplares de crecimiento más rápido son ya capturados durante su primer invierno en el mar; durante el segundo invierno, se captura un 70% de los ejemplares que han crecido con más rapidez. Los ejemplares de crecimiento más lento se escapan de las redes y estos serán los reproductores que darán lugar a la siguiente generación.

En resumidas cuentas, todos los datos disponibles ponen de manifiesto que las redes de deriva son un sistema de pesca indiscriminado. Organismos como la ONU, la FAO y foros regionales de pesca han expuesto con frecuencia su preocupación sobre las capturas accidentales y el despilfarro en las operaciones pesqueras. La pesca con redes de deriva justifica tal preocupación.

Con frecuencia se argumenta que las capturas accidentales de mamíferos marinos pueden reducirse mediante cambios técnicos, como por ejemplo calando las redes a una cierta profundidad.

Este argumento fué lanzado por los científicos japoneses en relación a sus flotas del Pacífico y ahora lo utilizan los franceses en el Atlántico. Las investigaciones llevadas a cabo muestran que aunque en ciertos casos las capturas de mamíferos marinos pueden disminuir si las redes se calan a una determinada profundidad, en ningún caso pueden eliminarse. En ocasiones, al decrecer las capturas de mamíferos también disminuyen las capturas de la especie objetivo. Además, aunque pudiesen evitarse las capturas de mamíferos marinos, no quedaría resuelto el problema de las capturas accidentales -que, como se ha

dicho anteriormente, afecta a un amplio rango de especies. La tasa de captura de muchas especies no varía por el hecho de sumergir las redes.

4. DESCRIPCION POR REGIONES

a. El Mediterráneo:

Según las autoridades italianas, más de 700 pesqueros italianos pescan con redes de deriva en el Mediterráneo. La mayor parte de esta flota utiliza redes ilegales, con una media de 10Km de red por embarcación. En 1992 y 1993 Greenpeace ha realizado campañas de seguimiento para mostrar la destrucción causada por esta flota que opera desde las costas españolas a las costas griegas.

El pasado verano, el buque de Greenpeace "MV Sirius" documentó el uso de redes de más de 10 Km por embarcación en en Mar Balear, Canal de Cerdeña y Mar Tirreno.

Este año, la situación se ha deteriorado. Según Greenpeace ha podido documentar, en ciertas zonas se están utilizando redes de mayor longitud y ha aumentado el número de embarcaciones ilegales. En las costas de Grecia, el buque "SV Vega" de Greenpeace pudo filmar durante dos horas a un pesquero italiano mientras recogía la red. Decenas de atunes y especies similares, varias tortugas y algunos tiburones fueron lanzados al mar por la borda.

b. El Atlántico Noreste:

Francia, Irlanda y el Reino Unido capturan atún blanco con redes de deriva en el Atlántico Noreste. La flota francesa es la mayor, y bajo una cláusula de excepción 37 embarcaciones pueden calar hasta 5Km de red. Las demás embarcaciones deberían utilizar redes de 2,5Km, según indica el reglamento de la CE.

En 1990, pesqueros irlandeses iniciaron la pesca con redes de deriva de gran escala de forma experimental, y dos embarcaciones calaron sus artes a 300 millas de la costa. Este año, la flota está formada por unas 20 embarcaciones que deberían usar redes de 2,5Km.

Si se considera que Irlanda declaró un santuario de ballenas y delfines en sus aguas jurisdiccionales (200 millas) es más que evidente su inconsistencia al permitir la pesca con redes de deriva.

El gobierno británico apoyó la propuesta de la Comisión Europea sobre redes de deriva. Se supone que 3 ó 4 embarcaciones del Reino Unido ha estado pescando atún blanco con redes de deriva durante 1993. Estos pesqueros no pueden utilizar redes superiores a los 2,5Km.

c. El Báltico:

Ignorando el lamentable estado de los stocks de salmón, la Comisión Internacional de Pesca del Mar Báltico (IBSFC) aún permite el uso de redes de deriva de unos 20 Km de longitud.

Se ha argumentado que una prohibición comunitaria para el uso de redes de deriva no debería ser aplicable a las aguas del Báltico, ya que el organismo responsable de la gestión en esta área es el IBSFC. Tanto Dinamarca como Alemania han señalado que una prohibición del uso de redes de más de 2,5Km en el Báltico debería ser discutida en el seno del IBSFC antes de que la CE pretendiese imponer tal prohibición a sus Estados miembros del Báltico. Sin embargo, aunque este tema estaba incluido en la orden del día de dos reuniones del IBSFC en 1992 y 1993, el asunto no ha sido resuelto.

5. CONCLUSIÓN Y DEMANDAS

Antes de que acabe este año los Ministros Europeos Comunitarios deberán decidir -en función del riesgo para el medio marino- si quieren poner fin, de una vez por todas, a la destructiva pesca con redes de deriva.

Una gestión pesquera verdaderamente orientada a la conservación - como debería deducirse de la nueva PPC- exige prevenir los daños al medio marino. El primer -y urgente- paso debe ser la eliminación de la pesca con redes de deriva.

Como ha sido ampliamente documentado en el Mediterráneo y en el Atlántico Noreste, el permitir usar redes de 2,5Km de longitud es un peligroso pretexto para que muchas embarcaciones utilicen redes mucho más largas. Ello es aún más cierto en aguas internacionales, donde la falta de vigilancia es evidente.

- **Greenpeace pide que la CE establezca de inmediato una prohibición total para el uso de redes de deriva en aguas internacionales. Sólo así se podrá poner fin a los actuales abusos y el consiguiente daño al medio marino.**
El Consejo de Ministros de la CE deberá decidir si se amplian los permisos temporales concedidos a algunos pesqueros, a los que se les ha permitido calar hasta 5Km de red. Para ello, el Consejo deberá evaluar si queda demostrado que el uso de estas redes no supone un riesgo ecológico.
- **Greenpeace pide que, considerando las numerosas pruebas que ponen de manifiesto el destructivo impacto de las redes de deriva sobre el medio marino, la Comisión y el Consejo supriman la concesión de tales permisos.**

Palma de Mallorca, 11 de Octubre de 1993

Distinguidos Sres:

En Octubre de 1992, el Consejo de Ministros de Pesca de la CE aprobó el Reglamento 345/92 que prohíbe el uso de redes de deriva de longitud superior a los 2,5Km. De forma injustificada, algunos pesqueros franceses pudieron someterse a una cláusula temporal que les permite calar 5Km de red por embarcación hasta el 31 de Diciembre del presente año.

Con anterioridad, la propia CE apoyó tres Resoluciones de la ONU contra este tipo de pesca. Además, el 31 de Diciembre de 1992, entró en vigor la moratoria adoptada por las Naciones Unidas en la que se insta a todos los países a que pongan fin a las operaciones de pesca con redes de gran escala en alta mar. Algunos países han desmantelado sus flotas y España prohibió la captura de túnidos y pez espada con redes de deriva ya en 1990.

A finales de 1993, el Reglamento Comunitario debe ser revisado.

La polémica internacional originada por la pesca con redes de deriva es sobradamente conocida. Hoy día, numerosos estudios científicos ponen de manifiesto el alarmante nivel de capturas accidentales y descartes asociados a este sistema de pesca. Por citar sólo un ejemplo, en la pesquería italiana de redes de deriva para el pez espada en el Mediterráneo -en la que operan más de 700 embarcaciones- se descartan alrededor del 80% de las capturas [1], siendo la mayor parte de ellas especies de interés comercial. Desde que en Mayo de 1993 se detectó una flota italiana operando en el Mar Balear, han aparecido 13 cachalotes muertos en esta zona. Seis de ellos estaban rodeados por red de deriva. Los demás aparecieron en elevado estado de descomposición, por lo que no puede descartarse que hayan sido también víctimas de este sistema de pesca.

En la cornisa cantábrica, han sido frecuentes los conflictos entre pescadores españoles y franceses y la flota española -dedicada a la pesca del atún blanco con sistemas tradicionales y más selectivos- ha llevado a cabo numerosas protestas contra el uso de redes de deriva. En el Mediterráneo, los palangreros españoles dedicados a la pesca del pez espada han llegado a calificar algunas zonas como

Por favor, dirigirse a:
Greenpeace

Rodríguez San Pedro, 58
28015 Madrid
Tfnos.: (91) 243 99 00 / 47 04
243 70 03 / 65 02
Fax: (91) 243 97 79
Télex: 41645 GPES E

Ses Rafaletes, 143001
07015 Palma de Mallorca
SPAIN
Tfn.: (971) 40 58 12
Fax: (971) 40 45 69
Télex: 69992 GPME E

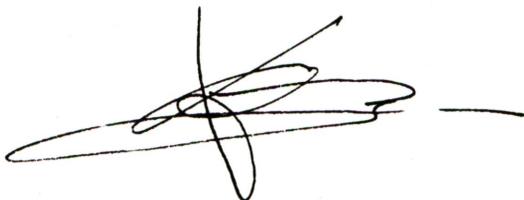
"cubiertas por un laberinto de redes". Ni la flota francesa ni la italiana cumplen con la legalidad vigente, llegando a utilizar redes de más de 10Km por embarcación.

De hecho, cuando la CE reguló la pesca con redes de deriva Greenpeace advirtió que en ausencia de un estricto programa de control y vigilancia la normativa sería incumplida. Lamentablemente, los hechos nos dan la razón y demuestran que sólo una prohibición total puede evitar el grave impacto derivado de esta modalidad de pesca.

La polémica derivada de la pesca con redes de deriva de gran escala no es un caso aislado. La expansión de métodos de pesca cuyo impacto ambiental pudiera ser irreversible tiene lugar en otros tipos de pesquerías. Por ello, Greenpeace defiende la necesidad de un nuevo enfoque en la gestión pesquera que sea precautorio en vez de reactivo y que de prioridad a la conservación frente al máximo rendimiento económico a corto plazo.

Adjuntamos, esperando que sea de su interés, un documento elaborado por Greenpeace sobre la situación de las flotas comunitarias de redes de deriva así como su impacto ambiental. Les agradeceríamos que para mayor información se pongan en contacto con nosotros.

Atentamente,



Ricardo Aguilar
Coordinador de las Campañas de Ecología Marina
Greenpeace-España

[1] MINISTERO DELLA MARINA MERCANTILE, 1992: "Gli atrezzi pelagici derivanti utilizzati per la cattura del pecespada (Xiphias gladius) adulto: valutazione comparata della funzionalita' della capacit'a di cattura dell'impacto globale e della economia dei sistemi e della riconversione"

Consideraciones que formuló la Asociación de
 Agricultores de Liria, en relación al Proyecto
 de O.M., por la que se ~~modifican~~ modifica la de
 30 de Julio de 1973, por la que se regula
 el ejercicio de la Pesca en el Distrito de
 "Agrupación de Fondos", dentro del Condado Nacional,
 en el Local Castaño-Villalba.

1) Fondos de Pesca.

Sacrificio para todas las artes durante la
 vigencia de las mallas.

La aplicación de la norma de 65 cm en la pesca
 general de esta especie ~~implica~~ ^{requiere} la eliminación
 de las artes propiamente de aplicación a estas
 especies.

- 1) Bases de Pesca
- 2) Tipos de Pesca
- 3) Cuadros de Previsiones.

2) No está a peligrar las ~~especies~~ ^{recursos} de
 las especies a la que se aplica la norma de 65 cm
 (Lirio, bozalada, jurel, coballa). Dado que la norma
 biológica ha sido respetada en el estado de
 cultivo, y en las especies de mar abierto, entendemos
 que para proteger los recursos de estas especies
 en posibles actuaciones.

1) Malla de 65 cm tanto para las especies
 como para las bozales, cuando practique pequeña
 drifera de lirio, jurel, coballa, con carácter general.

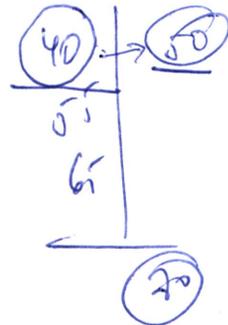
Reunión de Arantxe de litard de Galicia

Anteriores

- ⊗ Soc. Amadores Prouin
- ⊗ Ar. Bisco
- ⊗ Cap. de Colles

Proyectos de O.L.M. sobre arantxe de pado en el Cantábrico y Noroeste.

Opiniones.



1) → Sacrificio para todas las artes, en relación a las zonas de veda.

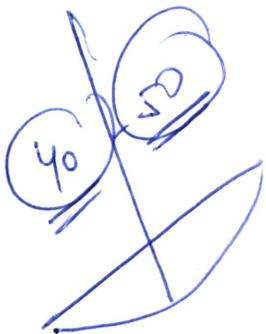
2) Muelle de 65 metros (so lo va a operar) y preciso que se eliminen los actuales condicionamientos. (fines de semana, etc).

Período transitorio y ayudas para tratar de adaptar los aparejos de pesca a la nueva situación (Subvención de 2.000.000 de pesetas por buque).

Quedada de condiciones con los socios para el control de cuotas mínimos de tripulaciones.

Proceso: No está en peligro el curso en cuestión

Si le pago trabajo de 1500 euros para adelante coge un carroce e depende de si le respalda se le da por de 1500 euros



100 Caixas
Canto de Vilaspo

Proposta. (Tudo a zero)

Ø 50 + ~~150~~
Ø 40 + 150

- Trabalho por dentro de 150 metros
(Calle de 50m pesquisa dirigida)
- Trabalho por fora de 150 metros
(Calle de 40m pesquisa dirigida)

Artes luminosas



Federación Española de Armadores de Buques de Pesca

(Fundada el 28 de Octubre de 1929)

Diego de León, 60 - 1ª. Dcha.
28006 MADRID
Tfonos.: 309.20.20 y 309.20.69
Fax: 309.37.29

a	de
Sr. Presidente de Asociación de Armadores de Marín	Federación de Armadores

Fax nº 169/93	Fecha 17.11.93	páginas 1 incluida ésta
---------------	----------------	----------------------------

Por encargo de D. Alberto Rentería, Vicepresidente de esta Federación y representante de los Armadores del caladero nacional del litoral Cantábrico (arrastre de fondo), nos complace participarle que el próximo día VEINTITRES del actual, a las ONCE horas se celebrará una reunión en la planta QUINTA de la calle GENOVA, 20, en esta ciudad, en la que se estudiará el contenido del proyecto de Orden Ministerial, referida a la implantación de la malla de 65 mm. en aparejos de red para el arrastre de fondo en el litoral Cantábrico y Noroeste, y que ha sido remitida a Vd. por parte de la Secretaría General de Pesca.

A la asistencia a esta reunión se está invitando a todas las Organizaciones que se hallaron presentes en la que se llevó a cabo el pasado día 4, y para el mismo fin, en la mencionada Secretaría General.

Dada la importancia del tema, nos permitimos rogarle su asistencia, pudiendo venir acompañado por un representante de esa Organización si así lo considera oportuno.

Saludos,



8024
-6 3926**S.G. DE PESCA MARITIMA****FAX**

N.º Orden 7297

Pag. n.º 1

Fecha: 28-10-93

Hora:

DESTINATARIO: **DESTINATARIOS EN HOJA APARTE**

- UNIDAD ORGANICA:

N.º DE PAGINAS (incluida portada) 1

REMITENTE: **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS**- UNIDAD ORGANICA: **23/AGE/AB**

TEXTO

ASUNTO: REUNION SOBRE PESQUERIAS DE ARRASTRE DE LOS CALADEROS DEL CANTABRICO Y NOROESTE.

TENGO EL GUSTO DE CONVOCARLE A UNA REUNION QUE SE CELEBRARA EN LA SALA DE JUNTAS DE LA 2ª PLANTA DE ESTA SECRETARIA GENERAL DE PESCA MARITIMA, CALLE ORTEGA Y GASSET, Nº 57, EL PROXIMO JUEVES DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1993, CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA: (HORA: 11.00)

PUNTO UNICO.- ANALISIS DE LA REGULACION DE LAS MALLAS DE LAS REDES DE ARRASTRE DE LOS BUQUES QUE FAENAN EN LOS CALADEROS DEL CANTABRICO Y NOROESTE.

SALUDOS, RAFAEL CONDE DE SARO.



SECRETARIA GENERAL DE PESCA MARITIMA

NEGOCIADO DE COMUNICACIONES

28 OCT. 1993

Salida nº

15884258

